

CONVENIO N° 030-2011-IPD-LUDECO S.A.C

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LUDECO S.A.C. Y EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante el "Convenio"), que celebran, de una parte

1. **LUDECO S.A.C.**, con RUC. N° 20521446804, a quien en adelante se denominará **LUDECO**, con domicilio en Av. Coronel Juan Pringles N° 440, C.C. La Rotonda II, Of. 2067 distrito de La Molina, provincia de Lima, debidamente representada por Ronald Miñano Arguedas, identificado con DNI N° 10732202; y de la otra parte;
2. El **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC. N° 20135897044, al que en adelante se denominará **IPD**, con domicilio en Jirón Tambo de Belén Nro. 232 – 234, distrito y provincia de Lima, debidamente representado por su Presidente, Ing. Arturo Ernesto Woodman Pollitt, identificado con DNI N° 08265452, designado mediante Resolución Suprema N° 030-2006-ED .
3. Con la intervención de Carolina Salazar Cash (en adelante denominado como el "**DEPORTISTA**") identificado con DNI N° 74042141 quien por ser menor de edad interviene en el presente Convenio representado por su madre, la Sra María José Cash Sanday de Salazar (en adelante la "Madre") identificada con Carné de Extranjería N° 000169717, domiciliados en Av. Coronel Pedro Portillo N° 170, Dpto. 302, distrito de San Isidro, provincia de Lima, departamento de Lima.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁSULA PRIMERA - Antecedentes:

- 1.1. **LUDECO** es una empresa dedicada a la venta de materiales eléctricos para la construcción, ferretería en general, fabricación de modernas luminarias decorativas y comerciales. Cuenta con un equipo de profesionales dedicados a la asesoría y diseño de proyectos de iluminación decorativa de oficina, industrial y residencial entre otras.
- 1.2. Forma parte de la política de **LUDECO** colaborar en obras de bien social que se organicen con el objeto de generar bienestar a la comunidad, de modo que contribuya a mejorar la calidad y nivel de vida de las personas.
- 1.3. El **IPD**, es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional y constituye un Organismo Público con rango ministerial adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones. Constituye Pliego Presupuestal. Entre sus funciones están la de organizar, planificar, promover, coordinar, evaluar e investigar a nivel nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías.
- 1.4. El **IPD** desarrolla el Programa de Padrinazgo denominado "Adopta un Atleta", cuya finalidad es obtener la colaboración económica del sector privado para que los deportistas apadrinados puedan tener una preparación adecuada orientada a las futuras competencias nacionales e internacionales en las que vayan a participar.
- 1.5. El **DEPORTISTA** ostenta el record nacional de Deportes Ecuestres Modalidad de Salto, habiendo alcanzado la distinción de Campeón Nacional en la categoría Pre-Juveniles en el año 2010.



CLÁUSULA SEGUNDA - Objeto del Convenio:

Por el presente Convenio, **LUDECO** se compromete a cooperar con el **IPD** para financiar los costos del Programa de Entrenamiento y Preparación Física y los gastos que genere la preparación físico-deportiva del **DEPORTISTA**, dentro de los lineamientos del Programa de Padrinazgo "Adopta un Atleta", y de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el presente documento.

CLÁUSULA TERCERA - Compromisos de las Partes:

- 3.1 Corresponde a **LUDECO**:
- 3.1.1 Entregar al **DEPORTISTA** una subvención mensual ascendente a la suma de US\$ 500.00 (Quinientos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), monto que será destinado única y exclusivamente al correcto y adecuado desarrollo del Programa de Entrenamiento y Preparación Física del **DEPORTISTA** y a los gastos que genere su preparación físico-deportiva.
 - 3.1.2 El **IPD** y el **DEPORTISTA** reconocen que **LUDECO** no está obligada a abonar al **DEPORTISTA** ninguna suma adicional a la especificada en la sub cláusula 3.1.1., así como tampoco ningún tipo de gastos, pasajes, alojamientos, alimentación o similar, salvo previa aprobación por escrito de **LUDECO** y con el VB° del **IPD**.
 - 3.1.3 La subvención señalada en el numeral 3.1.1 anterior será entregada de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - 3.1.3.1 Durante la tercera semana del mes **LUDECO** emitirá un cheque de gerencia no negociable a nombre de la Madre del **DEPORTISTA**, por tratarse de un menor de edad.
 - 3.1.3.2 Durante la última semana de cada mes **LUDECO** entregará dicho cheque en las oficinas del **IPD** ubicadas en el Jr. Tambo de Belén 232 – 234, Cercado de Lima, de donde será recogido por la Madre del **DEPORTISTA**. **LUDECO** realizará la entrega del cheque mediante una carta con constancia de recepción.
 - 3.1.4 Celebrar convenios especiales con el deportista para la promoción y publicidad de su marca o productos, siempre que **LUDECO** lo considere conveniente.
- 3.2 Son obligaciones del **IPD**:
- 3.2.1 Entregar al **DEPORTISTA** una subvención mensual ascendente a la suma de US\$ 500.00 (quinientos y 00/100 dólares de los estados unidos de norteamérica), monto que será destinado única y exclusivamente al correcto y adecuado desarrollo del Programa de Entrenamiento y Preparación Física del **DEPORTISTA** y a los gastos que genere su preparación físico-deportiva.
 - 3.2.2 Solventar los gastos que demande la participación del deportista y su entrenador en torneos internacionales.
 - 3.2.3 Evaluar y dar conformidad al Programa de Entrenamiento y Preparación Física elaborado por el **DEPORTISTA**, encaminado a su participación en las competencias comprendidas dentro del Circuito Olímpico y Campeonatos previstos en el Calendario Oficial de la Federación Deportiva Nacional Ecuestre.
- 3.3 Son obligaciones del **DEPORTISTA**:
- 3.3.1 Elaborar y desarrollar un Programa de Entrenamiento y Preparación Física, encaminado a su participación en las competencias comprendidas dentro del Circuito Olímpico y Campeonatos previstos en el Calendario Oficial de la Federación Deportiva Nacional Ecuestre.
 - 3.3.2 Presentar dicho Programa de Entrenamiento y Preparación Física al **IPD** para obtener su conformidad y que se lleven a cabo evaluaciones, controles y fiscalizaciones periódicas.

CLAUSULA CUARTA – Tributos:

- 4.1 El objeto del presente Convenio es la cooperación económica que brindará **LUDECO** -a modo de liberalidad- en favor del **DEPORTISTA**. A cambio de ello el **DEPORTISTA** se compromete a cumplir con las obligaciones mencionadas en las cláusulas anteriores.

CLAÚSULA QUINTA - Responsabilidad:

- 5.1 El IPD y LUDECO se comprometen a asumir con sus propios recursos los gastos y costos que genere la implementación del presente Convenio dentro de los lineamientos del Programa de Padrinazgo "Adopta un Atleta", y de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el presente documento.
- 5.2 El IPD y el DEPORTISTA dejan claramente establecido que la suma otorgada por LUDECO a favor del DEPORTISTA en virtud al presente Convenio, será destinada única y exclusivamente para los fines consignados en las cláusulas precedentes.
- 5.3 En el supuesto que se incumpla alguna de las condiciones señaladas en el presente Convenio, de conformidad con lo señalado en el artículo 1631° del Código Civil, se realizará la reversión de tal donación a favor de LUDECO.

CLÁUSULA SEXTA – Naturaleza del Convenio:

El IPD, el DEPORTISTA y LUDECO dejan expresa constancia que el presente Convenio se celebra por escrito de fecha cierta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1624° del Código Civil, siendo esenciales todas y cada una de sus cláusulas, en cuya formulación no ha mediado vicio alguno que las invalide.

CLÁUSULA SÉTIMA – Vigencia:

- 7.1 El presente Convenio tendrá una duración de un año calendario, contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado por el mismo plazo, previo acuerdo expreso y por escrito de las partes. Dicha prórroga deberá celebrarse como mínimo con un mes de antelación a la fecha de término del Convenio.
- 7.2 De aprobarse la prórroga a la que se hace mención en el numeral precedente, se suscribirá un Addendum, el que formará parte integrante del presente Convenio, una vez suscrito por las partes.

CLÁUSULA OCTAVA -Convenios y Acuerdos:

El presente Convenio podrá ser extendido mediante Addendums, convenios o acuerdos específicos, los que en su cláusula de antecedentes harán referencia al presente documento Convenio y establecerán sus propias condiciones y vigencia.

CLAUSULA NOVENA - Representantes:

Para la ejecución del presente Convenio las partes designan como sus representantes, quienes podrán actuar conjunta o indistintamente, a:

- 9.1 LUDECO: El señor Ronald Miñano Arguedas
- 9.2 IPD: La señora Daisy Zereceda Monge.
- 9.3 EI DEPORTISTA: La señora María José Cash Sanday de Salazar

Los representantes antes señalados se encuentran debidamente facultados conforme a ley para ejercer la plena representación de las partes en todo lo relacionado con la ejecución del presente Convenio. En caso de variación en la designación de sus representantes, cursarán notificaciones escritas, oportunamente, a las otras partes.

CLÁUSULA DÉCIMA - Solución de Controversias:

- 10.1 Toda duda o discrepancia respecto a la aplicabilidad del presente Convenio será solucionada por las partes mediante suscripción de Cartas de Entendimiento, dentro de la plena y amistosa armonía que pasarán a formar parte integrante del mismo.
- 10.2 El Convenio se registrará por las leyes de la República del Perú.



CLÁUSULA UNDÉCIMA - Resolución del Convenio:

Este Convenio podrá ser resuelto en cualquier momento por cualquiera de las Partes en forma automática, sin necesidad de requerimiento alguno ni interpelación en mora, sin mediar incumplimiento o falta alguna y sin otro requisito o formalidad que la de notificar su voluntad en tal sentido, cursándole al efecto a la otra parte una comunicación por escrito, mediante carta notarial, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha efectiva de la resolución. En tal caso, las prestaciones ya ejecutadas serán válidas, por lo que los efectos de la resolución del presente Convenio recaerán únicamente por las prestaciones pendientes de ejecución, renunciando las Partes a su derecho a reclamar a las otras indemnización alguna, sea por daños y perjuicios, incluyendo daño emergente o lucro cesante, o por cualquier otro motivo.

CLÁUSULA DUODECIMA - Domicilios:

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución del presente Convenio, las partes señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción del presente documento; los cuales solo podrán ser modificados previa comunicación notarial cursada por la parte interesada, con una anticipación de siete (7) días útiles anteriores a la variación efectiva del domicilio. Si no se observan estas formalidades para el cambio del domicilio, surtirán efecto las comunicaciones que se dirijan al domicilio señalado en la introducción del presente documento.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA - Encabezamiento de las Cláusulas:

Los encabezamientos o títulos de las cláusulas del presente Convenio no constituyen parte de él, habiendo sido insertadas únicamente para facilitar su uso.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA - Suscripción y firma:

Las partes acuerdan que el presente Convenio y aquello que no figure expresamente en él, se regirán por las reglas de la buena fe, la común intención de ellas y la legislación aplicable.

Los intervinientes declaran estar conformes con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, suscribiéndolo en tres ejemplares del mismo tenor Lima, a los 17 días del mes de mayo del año 2011.

LUDECO S.A.C.



Ronald Miñano Arguedas
Gerente Comercial

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



Ing. Arturo Ernesto Woodman Pollitt
Presidente



María José Cash Sanday de Salazar
Carné de Extranjería N° 000169717